



**CIRCULAR No. 11**

Xalapa- Enríquez, Veracruz, a 20 de Mayo de 2021.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el seis de mayo de la presente anualidad, determinó lo siguiente:

**"...QUINTO.-** Acto seguido, la MAGISTRADA PRESIDENTA, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 95, fracción I, 103 fracción I y II, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta, a fin de instruir a los Jueces de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Estado, en sus fases de Control, Enjuiciamiento y Ejecución, para que en atención a la medida sanitaria que prevalece en nuestro Estado de Veracruz, por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), asimismo, derivado del informe rendido mediante oficio SSP/SUBPPC/121/2021 por la Subsecretaria de Prevención y Participación Ciudadana Licenciada Sarahí Peña Galaviz, para que en coordinación con los Centros Penitenciarios correspondientes, con las formalidades de ley, atendiendo a los principios de debida diligencia y con carácter obligatorio, utilicen los medios tecnológicos (videoconferencia) con la finalidad de que realicen todo acto procesal que tengan como objetivo la facilitación de la operación y agilización de los asuntos judiciales de los que hayan tenido conocimiento previo, así como los actuales, como característica principal de ser garante de los derechos humanos de todos los que en ellos intervienen, a efecto de no vulnerar el derecho de audiencia y de una expedita y pronta administración de justicia; a lo que se ACUERDA: Con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política Mexicana, 44, 51, 52, 61, 62 y 450 del Código Nacional de Procedimientos Penales. - - - - -

**CONSIDERANDOS:**

-----I.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica del



Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y que entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II.- Conforme a los numerales 62, de la Constitución Política del Estado, 95 y 103 fracción II y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de emitir circulares generales, para una correcta impartición de justicia.-----

-----III.- El Consejo de la Judicatura con el objeto de garantizar la tutela judicial efectiva, tiene como competencia emitir acuerdos de carácter general para el debido funcionamiento del mismo, implementando los mecanismos y medidas en el ámbito de su competencia para mejorar las condiciones en la administración de justicia, responsabilidad en las funciones, así como el deber ineludible de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, fundamentalmente los de exigibilidad y acceso a la Justicia, la protección del patrimonio, la vida y la salud, así como el impulso al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en condiciones dignas de igualdad y sin discriminación, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad, al que se constriñe toda persona que es parte dentro de un procedimiento judicial, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, tal como lo ordenan los artículos 3° fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los diversos 4 y 6 de la Constitución Política Local; al ser un compromiso constante del Poder Judicial del Estado de Veracruz, velar en todo momento por la garantía de acceso a la Justicia pronta y expedita, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

-----IV.- Por lo que atendiendo a lo informado por la Subsecretaria de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaria de Seguridad Pública, respecto al acuerdo aprobado en la Sesión de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario, así también, derivado de la medida sanitaria que prevalece en nuestro Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19); se



deberá exhortar a los Juzgadores de Proceso y Procedimiento Penal Oral en sus fases de Control, Enjuiciamiento y Ejecución, para que en coordinación con los Centros Penitenciarios correspondientes, con las formalidades de ley, atendiendo a los principios de debida diligencia en el servicio y oficiosidad, así como con óptica de derechos humanos, procurando la efectividad sin poner en riesgo la salud y vida de persona alguna, con base en los valores, la idea de justicia pronta y expedita, a efecto de no vulnerar el derecho de audiencia y debido proceso al que se constriñe toda persona que es parte dentro de un procedimiento judicial, respetando el principio instrumental del proceso, se les conmina a que en coordinación con los Centros Penitenciarios, utilicen los medios tecnológicos (videoconferencia) con la finalidad de que realicen todo acto procesal que tengan como objetivo la facilitación de la operación y agilización de los asuntos judiciales de los que hayan tenido conocimiento previo, así como actualmente, lo anterior encuentra fundamento legal en lo establecido por los artículos 44, 51, 52, 61, 62 y 450 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

-----**PRIMERO.**- Se aprueba la propuesta formulada, para que en términos de lo que establecen los artículos 44, 51, 52, 61, 62 y 450 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el fin de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, fundamentalmente los de exigibilidad y acceso a la Justicia, la protección del patrimonio, la vida y la salud, así como el impulso al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en condiciones dignas de igualdad y sin discriminación, al que se constriñe toda persona que es parte dentro de un procedimiento judicial, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad; velando en todo momento por la garantía de acceso a la Justicia pronta y expedita, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se instruya a los Jueces de Proceso y Procedimiento Penal Oral en sus fases de Control, Enjuiciamiento y Ejecución**, atendiendo a lo informado por la



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

*"2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba"*

Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al acuerdo aprobado en la Sesión de la Comisión Intersecretarial del Sistema Penitenciario, así también, derivado de la medida sanitaria que prevalece en nuestro Estado de Veracruz, por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), en coordinación con los Centros Penitenciarios correspondientes, quienes también cuentan con los equipos de cómputo e internet necesarios, con las formalidades de ley, en atención a los principios de debida diligencia en el servicio y oficiosidad, respetando el principio instrumental del proceso, así como con óptica de derechos humanos, con base en los valores de la idea de una justicia pronta y expedita, a efecto de no vulnerar el derecho de audiencia y debido proceso al que se constriñe toda persona que es parte dentro de un procedimiento judicial, procurando la efectividad sin poner en riesgo la salud y vida de persona alguna, **para que utilicen los medios tecnológicos (videoconferencia)** con la finalidad de que realicen todo acto procesal que tengan como objetivo la facilitación de la operación y agilización de los asuntos judiciales de los que hayan tenido conocimiento previo, así como los que se encuentren desarrollando actualmente.-----

-----**SEGUNDO.**- Lo que deberá de hacerse del conocimiento a los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral en sus fases de Control, Enjuiciamiento y Ejecución del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su debido cumplimiento y efectos legales procedentes; y en caso de no cumplir con lo antes expuesto, se dará vista al Pleno del Consejo de la Judicatura, para que en atención a sus atribuciones de vigilancia y disciplina, acuerde lo que en derecho proceda.-

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracciones I, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Designado mediante oficio 006509 de fecha 7 de Mayo de 2012

MTRO. HORACIO SAID GONZÁLEZ GUERRERO

